

VISTO:

La necesidad de dotar a nuestra Comuna de un nuevo status de Protección Animal y de Salud Pública Animal, Humana y Ambiental, esta Ordenanza tiene como finalidad contar en nuestra localidad con un sistema eficaz para el control de la sobrepoblación de animales de manera definitiva, como política de Estado ética, eficiente y económica;

Los antecedentes y experiencia exitosa llevada a cabo en diversos Municipios y Comunas de nuestro país demuestran que el Programa de Equilibrio Poblacional es la forma correcta de cumplir los siguientes objetivos, promoviendo valores de cuidado y respeto sobre las demás especies.

A fin de cumplir con dichos objetivos y en consonancia con la Ley 13.383, se establece: la prohibición del sacrificio de perros y gatos, a la vez que, en el orden sanitario, se instaura un régimen de castración quirúrgica como único método efectivo de control poblacional.

La presente ordenanza persigue la construcción de responsabilidad en la comunidad, a partir del ideario de un Estado presente que da el ejemplo a través de un servicio público de excelencia en esta materia. Todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como "*personas no humanas sujetos de derechos*" y "*seres sintientes*". En este sentido, Argentina es un país pionero donde la Jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar, tal como el fallo ejemplar en favor de la orangutana "Sandra".

En ese sentido, la Cámara Federal de Casación Penal de Capital Federal, el 18 de diciembre de 2014, afirmó: "*A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática -sostuvo-, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente*".

Tengamos presente que tanto a nivel Internacional como a nivel Nacional y local ya se cuenta con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los animales. Países como Alemania, Portugal, Luxemburgo, Francia, entre otros, otorgan, en Códigos y

Constituciones, un estatus propio a los animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles.

Por su parte, la incansable labor que llevan adelante las distintas personas humanas y Asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales, a causa de los problemas sociales ocasionados, la sobrepoblación, los accidentes e irresponsabilidad en cuanto a la tutela de animales, se admitía el sacrificio de perros y gatos.

Las matanzas como práctica estatal frente a la sobrepoblación de animales, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver los problemas. Pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado. La eliminación de perros y gatos por acción u omisión aumenta la población y el recambio de la misma. Nuevos perros y gatos vuelven a poblar las áreas a causa de la procreación compensatoria, el "efecto vacío" (internacionalmente denominado "vacuum effect") y la migración.

Esto obedece a una ley ecológica por excelencia: *"la naturaleza detesta los espacios vacíos. El nicho vacío que genera el exterminio de individuos de cierta especie se llena rápidamente con la proliferación de la especie por ellos depredada, o con la reocupación por parte de otros individuos de la misma especie que llegan desde otras áreas"*.

Lo antedicho nos lleva también a la problemática (creciente en nuestro país) de las jaurías caninas (asilvestradas y no asilvestradas) que, en zonas rurales, atacan asiduamente a otras especies (por ejemplo, ovejas). A la arriba mencionada ley "efecto vacío", se suma otra ley vinculada a la ecología de las poblaciones caninas demostrando, ambas, las razones por las que nunca dio resultado matar, ya sea por acción o por omisión: *"Los mamíferos logran camadas más o menos numerosas dependiendo de la disponibilidad de alimento. A su vez, cuando baja la competencia por el alimento, se incrementa la fecundidad de la población que sobrevive. Cada vez nacen camadas más numerosas y con individuos de mayor tamaño, por ende, con más capacidad predadora. Matar un perro asilvestrado, además de cruel, es inútil"*.

Esto aplica también a los perros que, aun sin ser asilvestrados, se mueven en manada; de ahí que la castración masiva, en zona urbana y rural, sea también la base de la solución de esta problemática (así como la importancia de que permanezcan dentro de sus predios) habiendo ya decenas de experiencias en el país que documentan el descenso de ataques.

Uno de los aspectos más trascendentes de esta Ordenanza establece que el Estado no puede promover, organizar o convalidar la muerte de animales. Debe precisarse que la prohibición comprende únicamente los casos en que el Estado es parte directa o indirecta de ese proceso, pero no alcanza a los médicos veterinarios particulares que, por distintas razones médicas o clínicas, deben optar por esta decisión extrema ante un caso concreto.

Otro de los aspectos que se incorpora, es la estimación del número total de animales existentes en determinadas zonas geográficas. Existen índices oficiales para estimar el número aproximado de la población animal, que se han ido actualizando a partir de estudios y relevamientos realizados por distintas organizaciones nacionales e internacionales, como así también se han nutrido de la experiencia en el quehacer local. Entre dichos estudios, cabe destacar el muestreo realizado en la ciudad de Rosario, en el año 2018, por la Dra. en Estadística Lucía Hernández, Mat. 9/297 y la investigación realizada por el Laboratorio Bagó en el año 2020, que arrojó la existencia de 23.000.0000 de perros y gatos sobre una estimación de 45.380.000 habitantes en el país, definiendo así la existencia de 1 animal cada 2 personas. Toda esta experiencia acumulada, estimaciones y muestreos estadísticos realizados, pasibles de ser aplicados a todo el país (dadas las características con las que fueron llevados a cabo) dan como resultado un parámetro a ser incorporado en la Ordenanza para determinar cuál es el número de animales con relación a la población humana. Es así que se determina que, en poblaciones que cuentan con más de diez mil personas, la relación es un animal (canino o felino) cada dos habitantes. Adicionalmente, el estudio de la Dra. Hernández, indica que, en poblaciones humanas de diez mil habitantes o menos, la relación es de un animal (canino o felino) por cada habitante humano.

Se ha demostrado que castrando anualmente como mínimo el 20% de la cantidad estimada de animales, la sobrepoblación comienza a

equilibrarse para luego descender, teniendo siempre como meta alcanzar y sostener en el tiempo el equilibrio poblacional, es decir equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos.

Sin dudas, el primer eje troncal en la implementación de un Programa de Equilibrio Poblacional como Política Pública para solucionar el problema de la sobrepoblación de perros y gatos, lo constituye la castración quirúrgica, dado que es el único método idóneo para el control de las poblaciones de perros y gatos, porque es ético, eficaz, seguro, económico, definitivo y beneficia a la salud de toda la comunidad, al tiempo que genera un alto grado de adhesión de los vecinos. Sin embargo, la castración quirúrgica debe estar acompañada de educación, difusión, adopciones, y diversos programas destinados a lograr el bienestar animal general, siendo plasmado en un trabajo conjunto entre el Estado Comunal, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Es así que el segundo eje estructural del Programa lo constituye la aplicación del método de Educación por Inmersión, el cual se traduce en una acción educativa hacia la comunidad. Es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como Política de Estado es, en sí misma, una acción educativa por inmersión hacia la sociedad, porque la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, que brinda la información y la herramienta para solucionar el problema simultáneamente. Estas acciones tienen como consecuencia el logro de una mayor conciencia del problema y de su solución, así como el cambio de hábitos o la transformación de patrones de comportamiento en la población. Todo ello sin perjuicio de las tareas que puedan llevarse a cabo -paralelamente- en el plano de la educación formal, y poniendo especial atención en que los mecanismos de difusión, respecto a los beneficios de castrar tempranamente (para la Salud Pública Animal, Humana y Ambiental), sean eficaces y masivos, adaptando su uso a la idiosincrasia de cada comunidad.

Otro aspecto que toma en cuenta es el de las responsabilidades de la comunidad. Mientras nazcan más animales que los que la comunidad pueda absorber, el exceso de animales incapacitará a la comunidad para cumplir responsabilidades. La incapacidad de ejercer responsabilidades se produce entonces, como resultado de la falta de cumplimiento de una

responsabilidad primigenia que es propia del Estado: ejercer un control eficaz de la reproducción de animales, garantizando el Equilibrio Poblacional. En otras palabras, cuando una problemática atraviesa a toda la comunidad, le cabe al Estado la responsabilidad de brindar las herramientas para resolverla.

En cuanto a la implementación de un servicio de castraciones por parte del Estado, es importante dejar constancia que tercerizar el servicio a través de convenios con el sector veterinario privado ha resultado siempre un fracaso, ya que:

a. Obstaculiza la transparencia del número de animales castrados.

b. Malgasta los recursos del Estado, porque el servicio de castraciones debe abonarse a valores del sector privado, mientras que un equipo entrenado a Ritmo de Campaña implica costos extraordinariamente más bajos.

c. Dificulta la llegada masiva a la comunidad y el acompañamiento de voluntarios que colaboran en las tareas de educación y concientización en cada campaña.

d. Entorpece la llegada de la comunidad que debe adaptarse a las posibilidades del servicio en vez de facilitar la llegada a todos los barrios.

e. Confunde a la comunidad dando una imagen de servicio semiprivado, en vez de transmitir que se trata de una política pública a la cual todos tienen derecho a acceder, dado que cuenta con un presupuesto que proviene del erario público.

f. Imposibilita el control de la calidad del servicio, siendo el Estado quien tendrá que asumir la responsabilidad por las consecuencias de un eventual deterioro de la misma.

La mayoría de los ítems mencionados aplican igualmente a los convenios con facultades de veterinarias.

Debido a que la progresión de la reproducción de animales es geométrica, ninguna solución de progresión aritmética, que carezca de

fundamento biológico, ético y eficaz, que actúe sobre las consecuencias y no sobre las causas, como por ejemplo el método del encierro, las adopciones o cualquier otro que no sea el de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana, extendida y no excluyente, puede resolver la problemática de la sobrepoblación.

En consecuencia, tampoco se da respuesta a una problemática de Salud Pública integral.

Históricamente, se ha tendido a subestimar la vinculación de la sobrepoblación animal con la salud pública de las comunidades. Pero es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades zoonóticas y dicha sobrepoblación. La sobrepoblación animal es un problema nacional con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema de Salud Pública.

Hacemos nuestros los argumentos sobre los numerosos beneficios de la castración para los animales y también para la comunidad con la que comparten hábitat y hogares:

Para las personas

- *Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.*
- *Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más sociables.*
- *Evitará que su familia se contagie enfermedades tales como: rabia, leishmaniasis, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras.*

Para los animales

- *Su salud y su seguridad se encontrarán más protegidas.*
- *Reducirá la posibilidad de peleas y accidentes entre ellos, con las consecuentes lesiones, infecciones, miasis, etc.*
- *Generará mayor apego al hogar, reduciéndose en un significativo porcentaje el impulso del vagabundeo, lo cual lo pondrá más al resguardo de la indefensión que supone la vía pública.*
- *Evitará en las hembras, cáncer de ovario, infección uterina, hernias, embarazo psicológico, descalcificación, muerte de parto. Y disminuirá la posibilidad de contraer cáncer de mama.*

- *Evitará en los machos, cáncer de próstata, de testículo.*
- *Evitará, en ambos sexos, la transmisión de enfermedades venéreas, como el tumor de Sticker y la brucelosis.*
- *Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre muchas otras enfermedades.*
- *Generará mayor condición de adoptabilidad del animal, es decir mayores posibilidades de conseguir un hogar.*

Para la sociedad

- *Habrá menor cantidad de animales en la vía pública, accidentes y rotura de bolsas de residuos.*
- *Habrá menos ruidos molestos, mordeduras, presencia de materia fecal en espacios públicos (veredas, plazas, areneros, balnearios) y menos accidentes de tránsito, ya que en un animal macho castrado la producción de testosterona se inhibe, por lo cual deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías.*
- *Se modificará el comportamiento social a partir del acceso al servicio público gratuito y de excelencia, evitando abandono y crueldad hacia los animales, produciendo valoración hacia los mismos.*

Al analizar cómo debe instrumentarse el servicio de castración, se indica que: *"...El servicio debe ser GRATUITO por muchos motivos, siendo quizás el más importante el que refiere a que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población. Dicha medida debe realizarse en forma gratuita ya que es garantía de acceso para todos, sin que el vecino deba enfrentarse a una situación denigrante como la de tener que presentar un "certificado de pobreza o indigencia" para lograr el beneficio. El arancelamiento haría fracasar el Programa de castración al impedir que alcance su condición de "masiva", esto es, que se realice sobre, al menos, un 20% de la población de animales domésticos, con o sin dueño, anualmente. El origen del problema no está en el animal en situación de calle, cuya capacidad reproductiva se encuentra afectada por mala nutrición, sino en la falta de castración de los animales domiciliados, la cual genera excedentes de individuos, resultando en un renuevo e incremento*

constantes de la cantidad de animales en situación de calle que no pueden ser absorbidos por la comunidad. Es decir, el problema surge en el animal "con dueño", resultando en algo que "se ve en la calle" pero que se origina en los domicilios."

Es fundamental señalar la importancia de reducir la edad de castración. En este sentido, el factor 1 a 5 (es decir, 1 hembra castrada posteriormente a que haya tenido sus primeros 5 descendientes -número promedio-, de los cuales 3 podrían ser hembras reubicadas sin castrar), hace que la reproducción geométrica y la sobrepoblación sobrepasen cualquier esfuerzo por controlarlas.

Considerando que la Comuna de Cañada Rosquín trabaja en políticas públicas preventivas para el control de sobrepoblación y que no solo los animales son víctimas de la misma, si no también la comunidad humana que sufre las consecuencias y los riesgos derivados de esta situación por mantener una convivencia estrecha con los animales y es necesario cuidar el estado sanitario de los mismos y evitar epidemias zoonóticas.

Que al criar animales emparentados genera numerosos defectos genéticos, y que el negocio de la cría defiende con argumentos obsoletos cuando lo único de lo que se trata es del uso comercial que se hace sobre los animales sin respetar sus derechos y afectando las cuestiones prioritarias de esta Ordenanza.

Que la falta de adopción de animales que se encuentran en situación de calle mas los recurrentes abandonos, es alarmante y de no controlar esta problemática serán cada vez más los recursos que el Estado deberá destinar a dicha problemática.

Que en nuestra localidad se observan equinos en distintos lugares, generando esto un riesgo en la vía pública y un incumplimiento por parte de sus responsables a las ordenanzas vigentes.

Que la tracción a sangre viene siendo prohibida en la mayoría de los países del mundo y en ciudades de nuestro país donde el avance de las tecnologías se puede sustituir el uso que se ejerce sobre el animal y es por esto por lo que en todo el ámbito de nuestra localidad se prohíbe la tracción animal.

Que los nuevos preceptos que las autoridades han vertido en el derecho animal hacen necesario su tratamiento para actualizar el marco jurídico y adecuarlo a los tiempos que corren, basados en la preservación de los derechos básicos de todo ser sintiente.

Por ello;

**LA COMUNA DE CAÑADA ROSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE LEY
LA ORDENANZA N°33**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Atento a que la problemática de la sobrepoblación animal afecta a toda la comunidad, se declara a esta Ordenanza de orden público y operativa.

ARTÍCULO 2°.-La Comuna de Cañada Rosquín protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla su salubridad y su reproducción con métodos éticos, creándose el Área de Bienestar Animal. La Comuna es independiente de cualquier otra institución en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal y salud pública.

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese al Estado la práctica de matanzas por cualquier método de control, sanción y/o represión, la eutanasia y el sacrificio de animales.

La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de animales por parte del Estado en cualquiera de sus niveles, ya sea en forma directa o indirecta en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales, la práctica de la castración quirúrgica masiva, gratuita, temprana, extendida, sistemática y no excluyente de especies animales, machos y hembras.

Entiéndese por las características mencionadas:

A) Masiva: como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible. Para determinar la cantidad mínima de animales a castrar por año, se deben seguir los siguientes pasos:

- Para estimar la población animal, se debe considerar que hay 1 animal cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes y 1 animal por persona en localidades de menos de 10.000 habitantes
 - *Aclaración: Si la población es ligeramente superior a 10.000 habitantes, se debe aplicar el índice de 1 animal por persona, en lugar del 1 a 2.*
- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se debe castrar anualmente, como mínimo:
 - El 20% de la población estimada de animales domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, en localidades donde la población humana es mayor a 1.500 habitantes.
 - El 30% de la población estimada de animales domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, en localidades donde la población humana es igual o inferior a 1.500.
 - *Aclaración: Si la población es ligeramente superior a 1.500 habitantes, se debe castrar anualmente, como mínimo, al 30% de la población animal, y no el 20%.*

B) Gratuita: tratándose de un servicio de Salud Pública, el mismo será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

C) Temprana: el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 meses de edad.

D) Extendida: las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, en sociedades de fomento, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones comunales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc., por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las

mismas. No se impondrán trabas para el acceso al servicio. Si la atención en la sede requiere de turnos, los mismos deben ser entregados telefónicamente, por WhatsApp, internet o por cualquier otro medio de comunicación que sea sencillo y ágil para la comunidad; Es condición indispensable que el servicio abarque tanto las áreas urbanas como rurales.

E) Sistemática: las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población. El intervalo entre jornadas de castración, en ningún caso deberá superar los 60 días. Esto tiene su fundamento en la duración de la gestación de caninos y felinos. De esta manera, una hembra que entre en celo o quede preñada durante el intervalo entre jornadas, siempre tendrá la posibilidad de ser castrada en la próxima jornada, antes de parir. Los casos emergentes (por ejemplo, hembras preñadas o en celo, caninos asilvestrados, felinos ferales, caninos y felinos no domiciliados) deberán ser recibidos y castrados SIN TURNO previo.

F) No excluyente: La campaña debe incluir animales en su totalidad, hembras y machos, desde los 3 meses y sin límite máximo de edad, domiciliados, semi domiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.

ARTÍCULO 5°.-Créase el Área de Bienestar Animal, que supervisará y facilitará el cumplimiento de esta ordenanza, garantizando el carácter de servicio de salud pública con las características establecidas en la norma. Bajo su órbita, el médico veterinario contratado para el desarrollo de funciones en el A.B.A. tendrá a su cargo la implementación de las castraciones y atención clínica primaria con las características determinadas en la presente ordenanza, formación y capacitación del personal técnico, y el control de la zoonosis.

ARTÍCULO 6°.-El A.B.A. elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las

enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito de la Comuna de Cañada Rosquín.

ARTÍCULO 7°.-EIA.B.A. queda facultado expresamente a exigir la castración de los animales a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación repetida, comercialización, falta de cuidado, estén siendo sometidos a actos de maltrato y crueldad, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, cruentas o violentas que generen perjuicio sobre el animal, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. Así mismo podrá exigir las medidas de cuidado necesarias para garantizar y priorizar el bienestar animal que a su vez contribuya con el orden social, pudiendo tomar las medidas que considere necesario en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8°.-EIA.B.A. se reserva el derecho de castrar a todo animal, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.

ARTÍCULO 9°.-EIA.B.A.brindará atención veterinaria correspondiente a animales en situación de calle atropellados en la vía pública, así como quedará facultado para tomar las medidas necesarias contra quién cometiere dicho acto.

ARTÍCULO 10°.- Las campañas de castración incluirán el servicio de clínica veterinaria, vacunación y desparasitación en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal. En domicilios con 10 o más animales sin castrar, vacunar y/o desparasitar el servicio se prestará en el lugar y si esto no fuera posible elA.B.A. brindará los medios necesarios para el traslado de los animales al lugar donde se presta el servicio; así como la vacunación antirrábica anual obligatoria y gratuita por parte de la Comuna.

ARTÍCULO 11°.- Constituyen objetivos y funciones delA.B.A.:

- a) Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atención clínica primaria de enfermedades tanto propias como zoonóticas. Todos aquellos animales cuyas patologías del aparato reproductor requieran una solución quirúrgica, serán intervenidos. La

vacunación antirrábica abarcará toda la población animal estimada según lo establecido en el artículo 4ºA de esta Ordenanza. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de castraciones gratuitas reciba dichas dosis. Adicionalmente, se asegurará de brindar el tratamiento gratuito correspondiente para controlar ectoparásitos causantes de zoonosis, tales como sarna y garrapatas.

- b) Para el control de la reproducción de animales, se desarrollarán y ejecutarán los planes y normativas legales que tendrán como objetivo efectuar castraciones quirúrgicas en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional y lograr la equiparación de la cantidad de dichos animales con los hogares responsables disponibles.
- c) Para el control de las zoonosis, el A.B.A. elaborará informes técnicos y diseñará los programas y acciones que crea correspondientes a implementarse en la Comuna de Cañada Rosquín y se dará continuidad a los ya existentes, si se encontraran alineados a los antecedentes citados.
- d) Comprobará el estado de los animales en los posibles casos de crueldad o en casos donde se vea afectada la salud pública y el orden social denunciados ante el mismo y efectuará la correspondiente denuncia si fuera pertinente. En los casos de maltrato denunciados por particulares, y que el A.B.A. tome conocimiento, a pedido del denunciante, podrá solicitar la extensión del certificado veterinario sobre el estado del animal.
- e) Efectuará la observación antirrábica en el domicilio del animal en los casos en que sea factible; caso contrario, se efectuará en la sede, indicando por escrito las circunstancias que así lo determinan.
- f) Realizará la difusión por vías formales e informales de todas sus actividades.

- g) Garantizará un servicio de consultas clínicas gratuitas urgentes sin turno previo para aquellos animales que se encuentren en situación de calle.
- h) El A.B.A. queda facultado a exigir la libreta sanitaria correspondiente y/o exigir la entrega del animal para la constatación veterinaria a fin de corroborar el estado del animal.

ARTÍCULO 12°.- El A.B.A. podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para que de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad de la Comuna haga cumplir la presente Ordenanza de la cuál se cursará acta correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- Para cumplir con el requisito del Eje Educativo, se aplicará el Método de Educación por Inmersión en cada jornada del Servicio de Castraciones, a través de material didáctico, audios informativos y charlas interactivas.

ARTÍCULO 14°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice la Comuna Local y el A.B.A. informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios a los que se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.

ARTÍCULO 15°.- En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten un servicio social como lazarillos o función similar.

ARTÍCULO 16°.- Promover la práctica del TNR, que significa -por sus siglas en inglés- atrapar, castrar y volver a su lugar a los animales. La presente ordenanza instituye los animales denominados comunitarios, es decir, aquellos sin hogar individualizado que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios, que por causa de la sobrepoblación carecen de un hogar que los cobije. Tales animales no serán retirados de la vía pública, sólo serán esterilizados. Se aplicará el TNR en las colonias de felinos ferales. Se dará prioridad a su castración sin turno previo.

ARTÍCULO 17°.- En el ámbito de la Comuna de Cañada Rosquín queda prohibida la reproducción de perros y gatos, tanto para su comercialización como para su entrega a título gratuito. En esta Ordenanza se considera "reproducción" a la práctica, ya sea en espacios o instalaciones dedicadas a tales fines como a la ejercida en domicilios particulares, con la presencia o no de caniles, que se dediquen a la reproducción de una o varias razas ya sea en forma habitual, masiva y a gran escala o en menor escala, de forma ocasional o esporádica. En caso de criaderos existentes, se les otorgarán los siguientes plazos para el cese de sus actividades, a partir de la promulgación de la presente ordenanza:

- a. Establecimientos comerciales: 3 meses.
- b. Particulares: 2 meses.

ARTÍCULO 18°.- En el ámbito de la Comuna de Cañada Rosquín queda prohibida la construcción de "perreras", caniles o refugios para albergue de animales. En caso de la previa existencia de estos últimos, se tomarán las medidas necesarias para avanzar hacia su cierre, tales como interrumpir los ingresos, profundizar el porcentaje de castraciones y las campañas de adopciones para asegurar los egresos.

ARTÍCULO 19°.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Atención clínica primaria: diagnóstico del animal, indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, aplicación / entrega de antibióticos, medicación contra el dolor y curaciones.
- b) Equilibrio poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.
- c) Gatos ferales y perros asilvestrados: son aquellos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.

TITULO II

ANIMALES NO DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 20°.- La tenencia de animales bovinos, ovinos, equinos, porcinos u otra clase similar, destinados al servicio o prácticas deportivas queda autorizado exclusivamente en zona rural.

Con excepción de:

- Establecimientos especiales debidamente autorizados por la Comuna Local.
- Eventos especiales que cuenten con autorización y sólo por el período de duración de los mismos.

En caso contrario el Ejecutivo podrá ordenar que se adopten las medidas conducentes a hacer cesar la presencia y permanencia de las especies citadas con el objetivo de resguardar su integridad y mitigar las molestias y riesgos que pudieran ocasionar en personas y bienes. Ellos sin perjuicio de las demás sanciones previstas por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 21°.- En el ámbito de la localidad de Cañada Rosquín queda prohibido la conducción de vehículos propulsados por tracción animal dentro del ejido urbano.

TITULO III

ANIMALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22°.-Para el paseo de perros y gatos en la vía pública y espacios públicos, se deberá cumplir con las siguientes normas:

- a) Deberán ser paseados con collar y/o pretal y correa.
- b) Todo animal que manifieste o haya manifestado conductas conflictivas, deberá ser paseado además con bozal.
- c) A fin de mantener la higiene y salubridad del pueblo se deberán recoger las deyecciones o excrementos de los mismos en bolsas de material no filtrable, que colocaran en lugares destinados a ese fin o en las bolsas de residuos orgánicos de su domicilio.

TITULO IV

PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 23°.-Animales considerados Potencialmente Peligrosos: serán considerados P.P.P. aquellos que, por su contextura física, porte, tamaño,

diámetro del cuello y potencia de mandíbulas son capaces de ocasionar daños o lesiones graves a personas o animales, e inclusive la muerte.

ARTÍCULO 24°.- Con respecto a las características del inmueble en el que vaya a habitar un perro de estas características, o un animal que haya sido intervenido por orden judicial o denuncia por el A.B.A. deberá cumplir con las siguientes condiciones que garanticen la comodidad del animal, la convivencia armónica con la familia y los vecinos y la seguridad de la comunidad:

- a) Lugar cercado o con tapial debidamente cerrado que no permita la salida de perros a veredas, calles o propiedades vecinas.
- b) Las puertas de acceso al inmueble deben ser resistentes y efectivas, como el resto del contorno, para evitar que los perros puedan abrirlas.
- c) En caso de que el inmueble tenga rejas, las mismas no deberán permitir que la boca del perro las atraviese
- d) El lugar destinado a estos animales debe contar con el espacio suficiente, y condiciones de salubridad y bienestar que le garanticen al animal una vida digna.

ARTÍCULO 25°.- El A.B.A. llevará a cabo un registro de los domicilios en donde se encuentren los animales considerados P.P.P. y a su vez quedará facultado para exigir a los responsables de los mismos las libretas sanitarias correspondientes, así como controles veterinarios y controles domiciliarios para constatar el estado de salud. Dicho registro estará habilitado desde el mismo día de promulgación de la presente Ordenanza, y será deber de cada tutor de estos animales realizar la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 26°.- Inscripción de oficio: el A.B.A queda facultado para realizar inscripciones de oficio por informes recabados tanto de denuncias de vecinos como de cruzamientos de datos con veterinarios, como así también cualquier otra constatación de su existencia.

TÍTULO V

FALTAS POR EL TRATO INDEBIDO, CRUEL O MALTRATO CONTRA ANIMALES

ARTÍCULO 27°.- Se entenderá por las mismas las siguientes conductas que serán pasibles de sanción y multa:

- a) Arrojarlos, dejarlos o abandonarlos en la vía pública, vivos o muertos
- b) Poner en peligro su vida, su salud, ya sea colocándolo en situación de desamparo y/o abandonándolo a su suerte.
- c) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra practica que les ocasione sufrimientos o daños.
- d) Privarlos de condiciones de vida digna, alimento y agua en cantidad necesarias, no brindar atención veterinaria, abrigo, higiene, espacio necesario, reparo frente a las condiciones climáticas y todas aquellas que sean consideradas necesarias para brindar al animal un nivel optimo de bienestar.
- e) Mutilarlos, salvo aquellos casos destinados a favorecer sanitariamente el mismo, y a través de un médico veterinario.
- f) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
- g) Castrar o intervenir animales sin haber sido intervenidos con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea medico veterinario.
- h) Suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas o características físicas.
- i) Realizar, organizar, facilitar, colaborar o de cualquier modo participar en la celebración de actos públicos o privados de riña de animales, carreras de perros, ritos religiosos, o cualquier acto en que se mate o lesione física o psicológicamente a los animales.
- j) El establecimiento o funcionamiento con carácter temporal o permanente de espectáculos circenses o cualquier otro tipo de espectáculos que ofrezca como atractivo principal o secundario, la

participación de animales de cualquier especie, sean domésticos o silvestres, en números artísticos, de destreza o similares y/o su mera tenencia, exhibición o exposición.

- k) Incumplir con la castración intimada, de conformidad con el procedimiento establecido.

TITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 28°.- Corroborada la falta, el A.B.A. emitirá un informe al Juzgado Comunal de Faltas, para que se inicien las actuaciones administrativas pertinentes. Conforme al informe se confeccionara la correspondiente acta.

ARTÍCULO 29°.- Toda infracción a la presente Ordenanza y disposiciones complementarias será sancionada por el Juzgado Comunal de Faltas, sin perjuicio de las acciones legales que les pudiera corresponder.

ARTÍCULO 30°.- En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta: el grado de culpabilidad, intencionalidad, reincidencia, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

ARTÍCULO 31°.- La sanción aplicada por la autoridad local no quita la responsabilidad civil o penal, si la hubiere, al titular por el daño efectuado por su animal.

ARTÍCULO 32°.- El incumplimiento de las normas fijadas en esta Ordenanza serán consideradas faltas y serán reprimidas con una inhabilitación total tanto en lo comercial, como para todo trámite administrativo de carácter público que deba realizarse en la Comuna de Cañada Rosquín, que abarcaría todo lo que es habilitaciones en general, créditos comerciales, solicitud y renovación de Licencia de Conducir, inscripciones y/o transferencias en la Oficina de patentamiento, etc. Quedando dicha inhabilitación sin efecto al momento de realizarse la regularización de la falta.

ARTÍCULO 33°.- La comisión de las infracciones establecidas en el artículo N° 27, así como las cometidas en forma genérica contra cualquier disposición de la presente Ordenanza, hará pasible a la persona física o

jurídica que resulte responsable de una multa de 300 UF hasta 5.000 UF, y la remisión de las actuaciones a la Justicia Ordinaria, con más la accesoria establecida en el artículo N° 32.

TITULO VII

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 34°.- Se crea la tasa mensual para el Programa de Castraciones, Atención Clínica Primaria y Emergencias, por la suma equivalente al 25% de 1 litro de nafta súper por mes y por cada número de cuenta correspondiente al impuesto que emita la Comuna de Cañada Rosquín.

ARTÍCULO 35°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.